



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante	Seguros Generales Suramericana S.A.
Demandado	Pablo Antonio Aguirre Acosta y otros
Radicado	05001 40 03 010 2022 00696 00
Decisión	Auto Libra Mandamiento

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y toda vez que los documentos aportados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 y 430 Ibídem y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** en favor de **Seguros Generales Suramericana S.A.** y en contra de **Pablo Antonio Aguirre Acosta, Acosta Aguirre y Cia y Laura María Ramírez Cardona**, por las siguientes sumas:

CANONES DE ARRENDAMIENTO:

- **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$787.094,00)**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de abril de 2020.
- **CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$4.073.094,00)**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de mayo de 2020.
- **CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$4.073.094,00)**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de junio de 2020.
- **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$25.565.184,00)**, por concepto de SEIS cánones de

arrendamiento por valor de \$4.260.864,00 cada uno, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022.

- **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.L. (\$4.628.150,00)**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de febrero de 2022.
- **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$462.815,00)**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de marzo de 2022.

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:

- **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$1.632.909,00)**, por concepto de TRES cuotas de administración por valor de \$544.303,00 cada uno, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020.
- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$3.401.676,00)**, por concepto de SEIS cuotas de administración por valor de \$566.946,00 cada uno, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022.
- **SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$615.817,00)**, por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de febrero de 2022.
- **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$61.582,00)**, por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de marzo de 2022.

SERVICIOS PÚBLICOS:

- **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$892.314,00)**, por concepto de servicios públicos SEIS cuotas de administración por valor de \$566.946,00 cada uno, correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022.

SEGUNDO: Las referidas sumas por concepto de valor del canon deberán indexarse con base en el I.P.C. para la fecha en que se verifique el pago total, empleando para el efecto la siguiente fórmula: $V_a = V_h \times (\text{I.P.C. actualizado al momento de la liquidación} / \text{I.P.C. inicial el cual se encontraba vigente al momento del pago de cada una de las subrogaciones})$ donde V_a corresponde al valor a averiguar y V_h al valor de cada uno de los cánones pagados.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **Carolina Gutiérrez Urrego** con T.P. 199.334 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7306313d94d63995755e789d7dbe1ab51d8c1ad4275ae0b0655907baa46bcd3a**

Documento generado en 09/08/2022 11:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>